



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 261/2007

(Sección 1ª)

La Laguna, a 6 de junio de 2007.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de La Orotava en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por C.A.G.D. y M.R.I.D.A., por daños personales sufridos por aquél y daños materiales ocasionados en el ciclomotor propiedad de ésta, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 203/2007 ID)*.*

FUNDAMENTOS

I

1. El presente Dictamen tiene por objeto el análisis de la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial derivado del funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, tramitado por el Ayuntamiento de la Villa de La Orotava, cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, de 2 de abril.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias, de 3 de junio (LCC), solicitud remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de la Villa de La Orotava, de conformidad con el art. 12.3 de la LCC.

3. Los interesados manifiestan que el 1 de septiembre de 2006, sobre las 14:30 horas, C.G.D. circulaba con la motocicleta de la interesada, debidamente autorizado, por la rotonda de entrada al "Polígono Industrial San Jerónimo, acceso el C.C., El Trompo", cuando súbita y repentinamente la motocicleta perdió la estabilidad y se cayó. Ello fue debido a que la calzada estaba enmohecida completamente, estado en el que se encuentra de forma permanente, ya que frente

* **PONENTE:** Sr. Bosch Benítez.

a dicho lugar hay una fuente de agua, que mana constantemente y sin control alguno, empapando la vía. Como consecuencia del accidente, la motocicleta sufrió diversos daños al igual que el conductor.

Por los daños sufridos en la motocicleta se solicita una indemnización de 226,17 euros y por los daños personales una indemnización 3.444,54 euros.

4. Son de aplicación, tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial (RPRP), aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia no desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

II

1 a 4.¹

5. No se les ha otorgado a los afectados el trámite de audiencia, incumpliendo con ello lo dispuesto con toda claridad en el art. 84.1 LRJAP-PAC, en el que se dispone lo que sigue: "Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de Resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes (...)", de modo que se debe otorgar el trámite de audiencia inmediatamente antes de redactar la Propuesta de Resolución, y no habiéndolo hecho así se causa indefensión a los interesados. Sin embargo, sí se puso en conocimiento (el procedimiento) de la empresa aseguradora de la Corporación, que presentó varios escritos de alegaciones, careciendo ésta de toda legitimación en el procedimiento, puesto que no es titular de ningún interés legítimo.

6. El 26 de abril de 2007 se formuló la Propuesta de Resolución, habiendo vencido el plazo resolutorio; además, la misma carece de los requisitos previstos en el art. 13 RPRP, en el que se establece: "La resolución se pronunciará, necesariamente, sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cálculo. La Resolución se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el art. 89 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común". Este contenido es aplicable a la Propuesta de Resolución.

¹ Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

7. Por otra parte, en cuanto a la concurrencia de los requisitos constitucional y legalmente exigidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y siguientes de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se observa lo siguiente:

- Los afectados son titulares de un interés legítimo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 139.1 LRJAP-PAC, puesto que alegan haber sufrido daños personales y materiales, como consecuencia del funcionamiento incorrecto del servicio. Por lo tanto, tienen legitimación activa para reclamar e iniciar el procedimiento en virtud de lo dispuesto en el art. 142.1 LRJAP-PAC.

- La competencia para tramitar y resolver la reclamación corresponde al Ayuntamiento de la Villa de La Orotava, por ser el titular de la gestión del servicio prestado.

- En cuanto al plazo para reclamar, concurre este requisito, ya que la reclamación se presenta dentro del plazo de un año posterior a los hechos, tal y como exige el art. 142.5 LRJAP-PAC.

- El daño por el que se reclama es efectivo, evaluable económicamente e individualizado en la persona de el interesado, de acuerdo con lo prescrito en el art. 139.2 LRJAP-PAC.

III

No se posible un pronunciamiento sobre el fondo del asunto que nos ocupa, hasta tanto no se complete el expediente en la forma que seguidamente se expone. En efecto:

A. Es necesario un Informe del Servicio en el que, tras haber recabado toda la información necesaria, se determine sin lugar a dudas la titularidad del lugar de los hechos. Además, se debe determinar quién es el titular de la referida fuente y si se encuentra en el término municipal.

B. En el caso de que la vía sea de titularidad municipal, se procederá a la apertura del período probatorio, tras el que se otorgará el trámite de audiencia a los afectados. Por último, se elaborará una Propuesta de Resolución en la forma indicada, solicitando a continuación el Dictamen de este Organismo.

C. En el caso de que se acredite que la vía es de titularidad municipal, se adoptará una Propuesta resolutoria en la que se proponga la desestimación de la

reclamación basada en que no es exigible al Ayuntamiento la responsabilidad por los hechos al no ser titular del servicio por cuyo funcionamiento supuestamente se causó el daño, sin perjuicio de poderse también indicar qué Administración se entiende gestora del mismo en orden a que el interesado pueda, en su caso, reclamar contra aquélla.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución examinada no se ajusta al Ordenamiento Jurídico, debiéndose retrotraer el procedimiento a fin de que se complete en los términos que se exponen en el Fundamento III; y, una vez realizadas las actuaciones pertinentes, se formulará una nueva Propuesta de Resolución a remitir a este Consejo para ser dictaminada.